Veinte maravedis. 576

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ordenanza de los d^os que se han de lle var p^r los Exam^s de oficios — manera Siguiente

Ordenamos y Mandamos que Respecto de que siempre se ha acostumbrado, y queda ordenado que los Examenes de ofizios se hagan ante la Real Justizia y el Executor y Escrivano del Ayuntam^to se paguen por sus d^os Como hasta aqui a Siete Reales y medio de Vellon a Cada Uno

Ordenanza a Cer. cad Vino — Primeramente que ningun Vezino de esta Ciudad sea obligado a Encerrar en ella Vino nuevo sin prezeda la lizenzia que para Ello se de en su Ayuntamiento Cada un año, so pena de diez dellos Con mas mil m^s aplicados Con forme a estas ordenanzas

Por quanto Combiene a la Utilidad Publica de esta Vezindario no se Yntroduzgan en Esta Ciudad y Aldeas de su termino binos foraneos teniendo Como tienen los de la Cosecha de esta Jurisdizion, ya Resuelto por diferentes R^s Prouisiones p^r lo qual mandamos que ningun vezino ni forastero sea osado de introduzir dichos Vinos forasteros pena de perdidos Con tres mil m^s aplicados Conforme la orden^za y en los mismos tres mil m^s al cavanero que lo venda a no ser que por falta dela Cosecha, o no ser los Vinos de esta de buena satisfaccion se determinase lo Contrario, y asimismo ningun tavernero pueda tener mas que Una Canilla, aunque tenga diferentes Cubas de Vino, pena